

**AUTO ADMINISTRATIVO**  
**AU-ABT-SMT-VD-027-2024**  
**San Matías, 10 de junio del 2024**

**VISTOS:**

Que, mediante los Informes Técnico: **ABT-SMT-TEC-080-2024 de fecha 21 de mayo de 2024 – Avaluó** del producto forestal de los Expedientes con la numeración siguiente: **ABT-DDSC-SMT-N° 009/2015, respectivamente** y demás antecedentes:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 386 de la Nueva Constitución Política del Estado dispone que los Bosques Naturales y suelos Forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, que el Estado reconoce derechos de aprovechamientos forestales a favor de las comunidades y operadores particulares y que promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, así como la reforestación de áreas degradadas.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 2341 establece que uno de los principios generales de la actividad administrativa es el de la eficacia, por el cual todo proceso administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que la Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establece en la disposición final tercera, parágrafo I *“el decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectuó en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios”*; asimismo el parágrafo II señala que *“La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas”*;

Que a través de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba el *“Reglamento para Disposición de Producto Forestal”* en sus IV Capítulos, 37 Artículos y V Disposiciones Finales, más Anexos; reglamento modificado y complementado a través de la Resolución

*“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”*

Administrativa ABT N° 234/2013, de 22 de julio de 2013 y Resolución administrativa ABT N°226/2015 de fecha 19 de junio de 2015.

Que, el Art. 8 párrafo II del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N°226/2015 Señala que: **Venta Directa** Es la modalidad de disposición que consiste en la oferta directa a todos los actores interesados para que se apersonen ante las oficinas de la ABT en los días, horas y plazos establecidos en la presente norma, con el fin de adjudicarse el producto forestal sobre la base del precio comercial del producto forestal, al mejor oferente o proponente; **a)** A todo producto forestal de fácil deterioro; **b)** A los productos forestales decomisados con anterioridad a la vigencia de la presente norma **c)** Al producto forestal decomisado a partir de la vigencia de la presente norma que no se hubiere adjudicado en las audiencias de remate administrativo **d)** Todo producto forestal depositado en lugares de difícil acceso, centros de procesamiento, comercialización, almacenamiento, propiedades privadas o comunidades en cualquier estado del procedimiento.

Que, el Art. 10 párrafo I del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N° 226/2015, establece que: La priorización establecida en la Ley N° 337, para pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, se efectivizara de la siguiente manera: inc d) En la venta directa, los lotes destinados a esta disposición consideraran el mismo descuento del 20%, a partir del que se podrán a esta realizar ofertas, siempre que el proceso se encuentre ejecutoriado.

Que, el Art. 10 párrafo II del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N° 226/2015, establece que: Los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, para acogerse a este beneficio deberán contar con el respectivo registro actualizado en la categoría E, de acuerdo a los establecido en la Resolución Ministerial 134/97 y la Directriz ABT N° 002/2012; para este fin, podrán apersonarse a la oficina de la ABT más próxima a su centro de trabajo. La inscripción en el registro o la actualización del registro será de manera gratuita.

Que, el Art. 10 párrafo III del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N° 226/2015, establece que el descuento del 20% no se aplicará en el remate administrativo y venta directa de productos forestales que se encuentren con procesos administrativos en trámites en diferentes instancias.

Que el Art. 23 del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N° 226/2015 señala que será objeto de Venta Directa: **a)** Todo producto forestal de fácil deterioro correspondiente a procesos administrativos en trámite y ejecutoriados; **b)** Todo otro producto forestal correspondiente a procesos administrativos que se hubieren iniciado o concluido hasta la fecha de vigencia de la presente norma. A los efectos de la liquidación prevista en el Art.12 del presente reglamento; **c)** Todo producto forestal correspondiente a procesos administrativos en trámite con posterioridad a la vigencia de la presente norma, que no siendo de fácil deterioro, no se hubiere adjudicado

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

en el remate administrativo. **I.** El proceso de venta directa se iniciará con la emisión del auto de venta directa que tendrá el siguiente contenido: **a)** Disposición expresa de la venta directa indicando número de expediente o expedientes, especies, volúmenes y precios de los productos forestales; **b)** Indicación de los lugares donde se exhibe el producto y designación del personal encargado de la venta; **c)** Invitación al Control Social; **d)** Orden para publicación del auto de venta directa (Inc. d)-I Derogado por la Resolución Administrativa ABT N° 226/2015 de 19 de junio de 2015, **e)** La presencia de Notario de Fe Pública en las audiencias de adjudicación en venta directa, solo será necesaria si existieren dos o más ofertantes sobre un mismo lote o sub-lote. Si existe un solo oferente no será necesario.

Que, el Artículo 24° del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N° 226/2015, señala que la Publicidad de la venta directa. Los servidores públicos responsables deberán realizar una adecuada publicidad de la venta directa, debiendo realizar las siguientes acciones: **I.** *Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán publicar el auto de venta directa en un medio de comunicación radial, televisivo o escrito, y en los tableros de las oficinas de la ABT. La publicación podrá realizarse en días hábiles, inhábiles o feriados indistintamente.* **II.** Además de la publicación del auto, deberá darse la mayor publicidad a la venta directa mediante anuncios, volantes, reuniones de socialización y realizar invitaciones a los posibles interesados. Estos actuados deberán estar acreditados en los expedientes.

Que, el artículo 26 del Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución administrativa ABT N° 226/2015, señala que **el Plazo de la venta directa.- I.- Se realizará por un primer periodo de 15 días hábiles a partir de la publicación del auto de venta directa. Durante ese primer periodo podrán comprar o adquirir producto forestal, los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, con registro en la categoría E, y el público en general, sin exclusión. II.- Vencido el primer periodo a partir del día 16, se iniciará con un segundo periodo de duración indefinida, debiendo aplicarse una rebaja directa del 25% del precio base del producto forestal, para los casos con resolución ejecutoriada, en analogía con el Art. 532 del Código de Procedimiento Civil. La rebaja del 25% no procederá en relación al producto, al que se hubiese aplicado la indicada rebaja en el remate administrativo. III.- En el segundo periodo, el producto será ofertado hasta que se concrete su venta. En caso que el expediente del proceso sancionador al que corresponde el producto, tenga resolución ejecutoriada, la oferta continuará hasta que se concrete su venta o hasta que se ejecuten los trámites para la modalidad de transferencia gratuita de producto forestal, previo convenio, en el marco de la ley 337 de 11 de enero de 2013, a cuyo efecto, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán gestionar convenios para la transferencia gratuita de producto con las entidades públicas.**

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico **ABT-SMT-TEC-080-2024 de fecha 21 de mayo de 2024** de Re-Avalúo que corresponde el expediente **ABT-DDSC-SMT-N° 009/2015 respectivamente**, procesos que se encuentra

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Ejecutoriado, (el cual de acuerdo al Art. 10 párrafo I inc. d) de la Resolución Administrativa N° 226/2015 aplica el descuento del 20% para pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros, artesanos, al ser procesos que se encuentran ejecutoriados).

Que, cada uno con sus respectivos lotes y sub-lotes, donde existe producto forestal en ese sentido con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, **corresponde proceder a la venta directa de todo el producto forestal mencionado**, conforme a las previsiones de la Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, modificado y complementado por las Resoluciones Administrativas ABT N° 234-2013 de fecha 22 de julio del 2013 y ABT N° 226-2015 de fecha 19 de junio del 2015.

**POR TANTO.-**

El suscrito **Responsable de la Unidad Operativa de San Matías** de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por Ley y su reglamentación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer **LA VENTA DIRECTA** del producto forestal detallado a continuación:

**Cuadro 1.** Inventario de Producto Forestal - Procesos Administrativos Sancionadores ejecutoriados

N° de Expediente	N° del Sub Lote	Tipo de Producto	Especie	Característica del Producto	Volumen	Unidad	Factor de Degradación	Precio Referencial (Bs)	Avalúo (Bs)	Lugar del Depósito
ABT-DDSC-SMT-N° 009/2015 (Ejecutoriado)	1	MADERA ASERRADA EN CUARTONES L	TAJIBO ( <i>Tabebuia sp.</i> )	MADERA ASERRADA EN CUARTONES L	1079.08	PT	0.1	5	539.54	CARPINTERIA S/N de la Sra. Zenaida Banegas Olivares x=350307 y=8190308
	1		ROBLE ( <i>Amburana cearensis (Allemac) A. C. Smith</i> )		321.17	PT.	0.1	8	256.94	

Procesos que se encuentran Ejecutoriados, (los cuales de acuerdo al Art. 10 párrafo I inc. d) de la Resolución Administrativa N° 226/2015 aplica el descuento del 20% para pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros, artesanos, al ser procesos que se encuentran ejecutoriados).

**SEGUNDO.-** La Venta Directa de Producto Forestal se realizará en dos periodos; el Primer Periodo tendrá una duración de *15 días hábiles* a partir de la publicación del auto administrativo de venta directa. Durante ese primer periodo podrán comprar o adquirir producto forestal, los pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, con registro en la categoría E y también el público en general sin exclusión.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**TERCERO.-** Los interesados en comprar producto forestal, podrán aproximarse todos los días, en horario de oficina ante el servidor público encargado de atender las solicitudes de venta directa; el servidor público Encargado de Ventas, entregará al interesado el formulario prediseñado para la presentación de solicitud de Venta Directa, el que deberá ser llenado por el interesado conforme a los datos que se requieren y fundamentalmente especificando el expediente con claridad, el lote o sub-lote que desea, el precio que registre el interesado, debe ser el precio definido por la entidad y en ningún caso inferior.

**CUARTO.-** Vencido el primer periodo a partir del día 16, se iniciará un Segundo Periodo de duración indefinida, debiendo aplicarse una rebaja directa del 25% del precio base del producto forestal, para los casos con resolución ejecutoriada, en analogía con el Art. 422 Nuevo Código Procesal Civil y en aplicación al Art. 26 de la R.A. ABT N°226/2015.

**QUINTO.-** En el segundo periodo, el producto forestal será ofertado hasta que se concrete su venta. En caso que el expediente del proceso sancionador al que corresponde el producto, tenga resolución ejecutoriada, la oferta continuará hasta que se concrete su venta o hasta que se ejecuten los trámites para la modalidad de transferencia gratuita de producto forestal, previo convenio, en el marco de la Ley N°337 de 11 de enero de 2013, a cuyo efecto, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, deberán gestionar convenios para la transferencia gratuita de producto con las entidades públicas.


**SEXTO.-** El adjudicatario del lote o sub lote tendrá el plazo de 3 días hábiles para hacer efectivo el pago del valor ofertado por el producto, a la cuenta correspondiente de la ABT, si el pago no se realiza en este plazo se tendrá por desistida la adjudicación, en cuyo caso se procederá a la adjudicación con la segunda mejor oferta siempre y cuando no sea menor al precio base (Art. 28 núm. II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal).

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto Administrativo de **VENTA DIRECTA**, en un medio de comunicación radial, televisivo o escrito y en los tableros de las oficinas de la ABT. La publicación podrá realizarse en días hábiles, inhábiles o feriados indistintamente de prensa de circulación nacional y por tablero en la secretaria de la Dirección Departamental Santa Cruz y a efectos de dar mayor publicidad conforme al Instructivo ABT-DE-007-2019, publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la ABT.

**OCTAVO.-** De acuerdo al Cuadro 1 del presente auto administrativo y toda vez que se trata de procesos administrativos con Resolución Administrativa Ejecutoriada con decomiso definitivo de producto forestal, de ser adjudicados, se deberá realizar el depósito en la cuenta bancaria **ABT-RECAUDACIONES N°1-3553365 (Banco Unión)**.

**NOVENO.-** Se designa como encargado de la venta directa del producto forestal ofertado, al **ING. FERNANDO ALCOBA**, en condición de **Técnico de Apoyo** de la Unidad Operativa de Bosques y Tierras de San Matías de la ABT.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.**



Ing. Efraín M. Rivera Barja  
RESPONSABLE  
UOBT - SAN MATÍAS  
DDSC ABT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"